

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200632

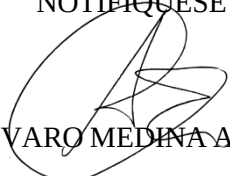
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: YURIZAN CALERO CASALLAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad del mismo en cabeza de quien aquí se demanda como deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200635

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JORGE HERNANDO LATORRE ROJAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; dado que, dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200638

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: FERNANDO GARIBELLO PALMA.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100164

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: FERNANDO ADOLFO ALVIRA REYES

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante dentro del término legal, descorrió las excepciones formulads por el extremo pasivo.

Ahora, previo a continuar con el curso normal del proceso, se advierte que se allegó escrito de cesión de derechos por lo que, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, en los términos a que se contrae el escrito que antecede.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá la apoderada aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite que amerita el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100164

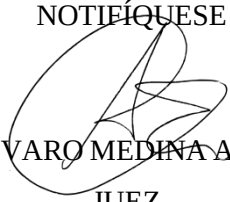
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: FERNANDO ADOLFO ALVIRA REYES

Recibida la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada, por secretaría, suminístresele a la referida profesional del derecho el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidos.

RAD: 110014003007202100482

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: JOHN EDWARD SANCHEZ PANQUEVA.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho al tenor de lo normado en el artículo 92 del C.G. del Proceso, DISPONE:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.
3. Déjense las constancias del caso.
4. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100610

Demandante: MARTHA GIL PRIETO y OTRA.

Demandado: ELIZABETH GIL PRIETO Y OTROS.

En atención al informe secretarial y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL (menor cuantía), de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, impetrada por MARTHA GIL PRIETO y ROSA AURA GIL PRIETO, y en contra de ELIZABETH GIL PRIETO, DORIS GIL PRIETO y JOSE DAVID BERNAL PEÑA.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 *ob.cit.*

3. TIENESE Y RECONÓCESE al Dr. ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100638

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BRIANTH GUSTAVO BAQUERO SAZA.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado BRIANTH GUSTAVO BAQUERO SAZA se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100638

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: BRIANTH GUSTAVO BAQUERO SAZA.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, citó a proceso ejecutivo a BRIANTH GUSTAVO BAQUERO SAZA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento y su posterior corrección, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.950.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100882

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARIO HERNAN PACHECO ROJAS.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado MARIO HERNAN PACHECO ROJAS se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100882

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARIO HERNAN PACHECO ROJAS.

La parte demandante BANCO FINANDINA S.A., citó a proceso ejecutivo a MARIO HERNAN PACHECO ROJAS, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

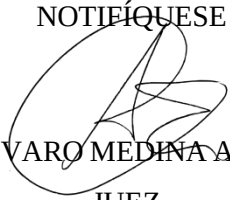
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.100.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100882

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARIO HERNAN PACHECO ROJAS.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del C. G. del P., se dispone:

OFICIESE a CIFIN y COMPENSAR para efectos de que se sirva suministrar la información requerida por la parte demandante en los escritos vistos en los archivos digitales No. 11 y 15.

Por secretaría procédase a diligenciar el oficio ante la entidad respectiva, comunicando lo pertinente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100894

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SILVESTRE SANCHEZ CRUZ.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, citó a proceso ejecutivo a SILVESTRE SANCHEZ CRUZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos dentro del término legal para ello, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

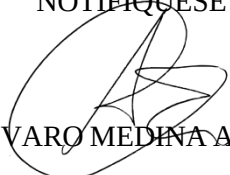
RAD: 110014003007202100894

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SILVESTRE SANCHEZ CRUZ.

Recibida las comunicaciones emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Banco de Bogotá, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100904

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO RIOS FANDIÑO.

Las gestiones de notificación allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, agréguese a la actuación para los fines del caso.

De otra parte, téngase en cuenta por la apoderada que el oficio de medidas cautelares ya fue debidamente diligenciado por esta sede judicial; no obstante, por secretaría, igualmente suminístresele a la referida profesional del derecho el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo.

Por último, recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100930

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

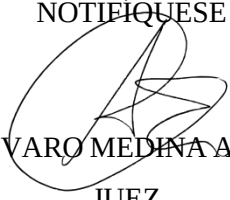
Demandado: ALVARADO QUINTERO JORGE ENRIQUE.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace el apoderado de la parte actora doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

De otra parte, RECONOCER al Dr. PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100942

Demandante: ELIODIR PIEDRAHITA SÁNCHEZ Y OTRA.

Demandado: FREDY YESID GIL JUNCO Y OTROS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines pertinentes que los demandados FREDY YESID GIL JUNCO y MAREAUTO COLOMBIA S.A.S., se encuentran notificados y quienes, dentro del término de traslado de la demanda, contestaron la misma formulando excepciones de mérito y llamamiento en garantía en el caso de MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.

De otro lado, téngase en cuenta que los apoderados de los referidos demandados, acreditaron haber remitido los escritos de contestación de la demanda a la parte demandante, teniendo igualmente, que esta última, inclusive se pronunció frente a las mismas, todo lo cual, se dará el trámite respectivo en su momento procesal pertinente.

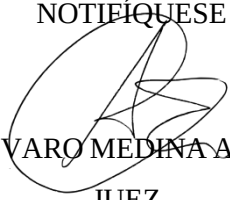
TIENESE y RECONOCESE al Dr. JORGE ALONSO BOCANEGRA LOZANO, como apoderado judicial del demandado FREDY YESID GIL JUNCO, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

Asímismo, TIENESE y RECONOCESE al Dr. GERARDO ENRIQUE COLMENARES PEREZ, como apoderado judicial del demandado MAREAUTO COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento

De otra parte, en atención al poder aportado a la actuación, se tiene por notificada a la demandada HDI SEGUROS S.A., por conducta concluyente al tenor de lo normado en el artículo 301 del C. G. del Proceso.

TIENESE y RECONOCESE a la Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderada judicial de HDI SEGUROS S.A., conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100942

Demandante: ELIODIR PIEDRAHITA SÁNCHEZ Y OTRA.

Demandado: FREDY YESID GIL JUNCO Y OTROS.

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante el 23 de junio de esta anualidad y referente a las gestiones de notificación de la demandada HDI SEGUROS S.A., el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por el cual se tuvo por notificada dicha compañía por conducta concluyente por virtud del poder aportado en su momento.

De otro lado, la documental allegada por la fiscalía 239 Seccional, agréguese al plenario para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100945

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: PEDRO RAFAEL GAMARRA DIAZ.

Las gestiones de notificación allegadas, agréguese a la actuación para los fines del caso.

Ahora, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta por la misma, que previo a tomar cualquier determinación frente al emplazamiento del demandado, se le conmina a la profesional del derecho para que proceda a efectuar la notificación del demandado en la dirección que en su momento reportó, esto es, en la Calle 45 No. 30 – 16 de Barranquilla.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G. del Proceso, OFICIESE a SANITAS EPS, para efectos de que indiquen si dentro de sus bases de datos tienen registrada alguna dirección electrónica o física del lugar donde vive o labora el demandado PEDRO RAFAEL GAMARRA DIAZ para fines de que pueda ser localizado. Por secretaría diligénciese el respectivo oficio ante la entidad correspondiente y comunicando lo pertinente a la parte demandante.

Por último, recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100951

Demandante: JONATTAN ANDRADE SANTANA.

Demandado: ANA PATRICIA GONZALEZ ROJAS Y OTRA.

La comunicación proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por la cual indica que tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este despacho, agréguese a las diligencias para los fines del caso y póngase en conocimiento de la parte demandante. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, las gestiones realizadas para fines de la notificación de la parte demandada, agréguese al plenario para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201901337

Demandante: FIDELINO VEGA.

Demandado: LUIS GABRIEL BELTRAN

En atención al informe secretarial, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 02 del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Publico, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

De otro lado, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el Dr. ALFONSO ACOSTA AGUILAR reasume el poder.

. NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 1100140030072019000345

Causante: JUAN BAUTISTA BLANCO CARREÑO.

En atención al informe secretarial, se dispone:

Previamente a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2021, frente al inclusión del presente asunto en el Registro Nacional.

De otro lado, por secretaría procédase a reelaborar el oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda, así mismo se sirva elaborar el ordenado para DIAN y remítanse a los correos electrónicos de dichas entidades, al tenor de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901398

Demandante SISTEMCOBRO S.A.S

Demandado JOSE FRAYBEL OSORIO RIVERA

La entidad ejecutante, citó a proceso ejecutivo a la entidad JOSE FRAYBEL OSORIO RIVERA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'253.558,95,00M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201100744

Demandante: BANCO COLPATRIA.

Demandado: MARITZA OSORIO ARDILA

El oficio que antecede de la secretaría de movilidad, póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201800740

Demandante: ROSALBA GARCIA CABALLERO.

Demandado: LUCIA MONROY RODRIGUEZ Y OTROS

Para todos los efectos legales del caso TENGASE en cuenta que el acreedor hipotecario Banca Caja Social se encuentra legalmente vinculada al proceso, quien indicó que no hará valer su crédito del presente asunto.

De otro lado, señalase la hora de las 09:00 am, del día 09 del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201600181

Demandante: HENRY EDUARDO BAQUERO.

Demandado: OLGA ROCIO ROMERO

Por la apoderada de la parte actora, frente a lo atinente al despacho comisorio que solicita, debe estarse a lo dispuesto auto de fecha 9 de marzo de 2021 (fol 282).

De otro lado, requiérase a la curadora para que proceda a notificarse del auto que libre mandamiento de pago, toda vez que la secretaria ya le remitió las copias solicitadas por esta, so pena de dar aplicación al artículo 48 del C.G del Proceso.

*De otra parte, frente al link solicitado del presente asunto se le hace saber a la apoderada que conforme el ACUERDO PCJSA 21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe “Acercarse a las instalaciones del Despacho y tomar las fotografías del expediente, toda vez que, desde el día 1 de septiembre de 2021, se presta la atención de baranda presencial a los usuarios del servicio de Justicia, en los horarios establecidos: de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2pm a 5 pm, **sin necesidad de agendamiento previo de cita**; Esperar hasta que llegue el turno correspondiente del expediente, para su envío al área de digitalización, dispuesta por la Rama Judicial; Pagar en el Despacho, las expensas requeridas para la digitalización del expediente, teniendo en cuenta que cada folio digitalizado, tiene un valor de \$250 pesos m/cte.”*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201200531

Demandante: BANCO DAVIVIEDA S.A.

Demandado: JHON ALEXANDER ROJAS DIAZ Y OTRO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Por secretaría, reelaborase los oficios de desembargos ordenados en auto que dio por terminado el presente asunto y remítanse a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202000209

Demandante: DIANA MILENA CARRILLO DIAZ

Demandado: LUZ MIRIAM CASTAÑO MARULANDA

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la parte actora allegó el poder solicitado y por ende, por economía procesal no es menester fijar fecha para la reconstrucción de dicho documento.

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003059201800576

Causante: JESUS HORACIO VELILLA BURGOS

El registro civil de defunción de la señora EUGENIA DE JESUS BURGOS VELILLA, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

Previamente a ordenar el emplazamiento se requiere a la parte actora, para indique el nombre de los hederos determinado de la señora BURGOS VELILLA.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201901474

Demandante: CATHERINE BENICORE RODRIGUEZ

Demandado: JUAN DAIR VERGARA PEÑA Y OTRO

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020, indicando como se obtuvo el canal digital del demandado GERMAN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del Proceso.

ACEPTESE la renuncia presentada por el Dr. NICOLAS SUAREZ DIAZ y reconoce al Dr. MIGUEL ANGEL REYES OVALLE como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201901289

Demandante: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA

Demandado: OSCAR ORLANDO BEDOYA OTALORA

Por la apoderada de la parte actora, estese a lo dispuesto a lo resuelto en las providencias de fecha 10 de junio del año en curso, en las cuales se resolvió el recurso interpuesto, y se rechazó la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202000068

Demandante: JOSE ACEVEDO.

Demandado: CARLOS ANDERSON ACEVEDO MEDINA

En atención al informe secretarial, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 13 del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 11001400300720200141

Demandante: PERFOTECNICA S.A.S.

Demandado: CONSORCIO HIDROANITARIO SOACHA.

El despacho se obtiene de resolver el recurso de reposición por extemporáneo.

Por secretaría contabilícese el término concedido en auto de fecha 14 de enero del año en curso y una vez vencido ingrese el proceso al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901079

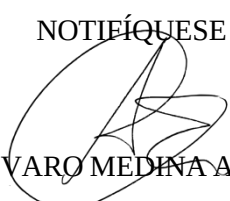
Demandante: COOVITEL.

Demandado: SILVIA JULIANA VILLEGAS PAREDES.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

De otro lado se le hace saber a la apoderada que conforme el ACUERDO PCJSA 21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe “Acercarse a las instalaciones del Despacho y tomar las fotografías del expediente, toda vez que, desde el día 1 de septiembre de 2021, se presta la atención de baranda presencial a los usuarios del servicio de Justicia, en los horarios establecidos: de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2pm a 5 pm, **sin necesidad de agendamiento previo de cita.**

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063.**

Hoy, **1 de agosto de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800610

Demandante: AVANTE SISTEMATIZADO S.A.

Demandado: GRUPO COMERCIAL MEDINA.

Por secretaría, téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra debidamente terminado.

EJECUTORIADO el presente auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800911

Demandante: ANGEL MOISES LOPEZ RIPE Y OTROS

Demandado: J.C. CLIMACO GIRLADO GOMEZ Y OTROS

El oficio que antecede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al expediente para que surta los efectos legales y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201700146

Demandante: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

Demandado: OSCAR ALEJANDRO CABRERA SANCHEZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Por secretaría, reelaborase los oficios de desembargos ordenados en auto que dio por terminado el presente asunto y remítanse a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202000032

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Demandado: ALBERTO SANCHEZ P

El registro civil de defunción de ALBERTO SANCHEZ P, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

Al tenor de lo previsto en el artículo 160 del C.G. del Proceso, se interrumpe el presente asunto, y por tanto deberá la parte actora notificar por aviso al cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202000032

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ALBERTO SANCHEZ P

Demandado: HEREDEROS DE JOSE ALBERTO ROCHA.

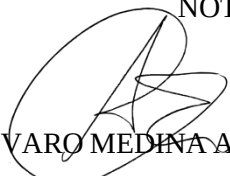
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que ni el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, ni el aviso cumplieron con los parámetros que consagro el legislador para ello, no se tiene en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines del caso, se surtió el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del proceso y de conformidad a lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P., se procede a nombrar como curador ad-litem al Dr. JAVIER MARTINEZ SARMIENTO a quien se puede ubicar en la calle 12 b no 7-90 Of. 703 de esta ciudad, correo electrónico javimarsar@hotmail.com, teléfono 311-8173112

Por Secretaría envíese la respectiva comunicación para que comparezca a surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$300. 000.00.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 063. Hoy, 1 de agosto de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000034

Demandante: LUZ MARINA MESA SUAREZ.

Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA.

Téngase en cuenta para los todos los efectos lo manifestado por la parte actora, frente a que la parte demandada no coadyuvó la oferta hecha por esta, es menester reanudar el presente asunto.

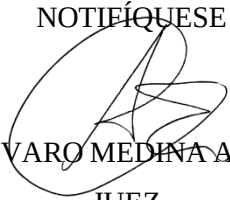
Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

*Señalar la hora de las 09:00., del día 08 del mes de **septiembre** del año en curso, para continuar con la audiencia de que, trata el artículo el 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.*

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Publico, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700182

Insolvencia de: GERMAN VARELA CORREAL

Lo manifestado por la liquidadora frente a que no hay lugar a la presentación de inventarios y avalúos por inexistencia de bienes, póngase en conocimiento de los acreedores para los fines que haya lugar.

*De otra parte, frente al link solicitado del presente asunto se le hace saber a la liquidadora que conforme el ACUERDO PCJSA 21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe “Acercarse a las instalaciones del Despacho y tomar las fotografías del expediente, toda vez que, desde el día 1 de septiembre de 2021, se presta la atención de baranda presencial a los usuarios del servicio de Justicia, en los horarios establecidos: de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2pm a 5 pm, **sin necesidad de agendamiento previo de cita**; Esperar hasta que llegue el turno correspondiente del expediente, para su envío al área de digitalización, dispuesta por la Rama Judicial; Pagar en el Despacho, las expensas requeridas para la digitalización del expediente, teniendo en cuenta que cada folio digitalizado, tiene un valor de \$250 pesos m/cte”*

De otro lado, la dirección indicada por el apoderado del Banco Davivienda, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

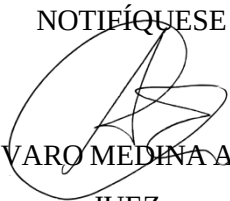
RAD: 11001400300720200229

Demandante: GNE SOLUCIONES S.A.S.

Demandado: TRANSPORTES JPSAS Y OTRO

De las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la actora, por el término legal de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo. 443 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701341

Demandante: ICETEX

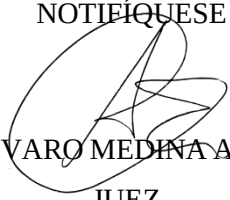
Demandado: RICARDO ANDRES ORDOÑEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, w, se dispone:

1.- En caso de existir títulos a favor de este proceso (acumulado) entréguesele a la parte actora RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ y MARIA ELIA DEL SOCORRO MUÑOZ DELGADO, hasta la liquidación del crédito y costas (art. 447 del C.G. de Proceso). Ofíciase.

2.- Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901339

Demandante: JAIME ARTURO GOMEZ GIRALDO.

Demandado: JOSE IGNACIO PEÑA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada por JAIME ARTURO GOMEZ GIRALDO, y en contra de MILTON IGNACIO PEÑA AVILA, heredero determinado de JOSE IGNACIO PEÑA SERRATO y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO PEÑA SERRATO.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.

3. OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI, a efectos de informarles de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

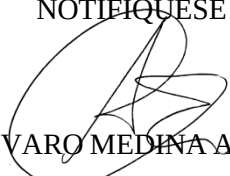
4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. Reunidas las exigencias del artículo 293 ob.cit., por Secretaría procédase a incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas, así como a todas a las personas indeterminadas que se crean con derechos en el presente asunto, en los términos previstos en el citado decreto.

6. Igualmente, proceda a instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ejusdem.

7. DECRETASE la inscripción de la demanda sobre el bien materia de esta demanda. OFÍCIESE a REGISTRO para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 063. Hoy, 1 de agosto de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901075

Demandante: JOSE VICENTE SALAMANCA

Demandado: PABLO ELI ROJAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, que antecede, se dispone:

Señalar la hora de 09:00 a.m. del 07 del mes de septiembre del año en curso; para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.*

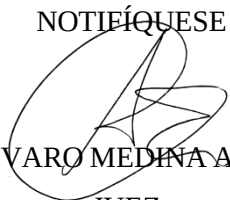
2. *INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte al demandado en caso de que comparezca, en virtud de que se encuentra representado por curador ad-litem, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.*

3.- *TESTIMONIAL: Cítese a los señores ARNULFO PEREZ ESTEPA, SANDRA MILENA LAGOS FONSECA, y MARIA DEL CARMEN RONDO SAAVEDRA, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan las declaraciones que de ellos se solicitan.*

3. *INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la inspección judicial requerida por la parte demandante, para lo cual, una vez terminados los testimonios solicitados por las partes se procederá a practicar esta diligencia, la que se efectuará de manera virtual y por ende, los apoderados solicitantes deberán estar en el sitio donde se evacua la misma, así mismo deberá tener disponible los medios tecnológicos respectivos y garantizar la conexión pertinente.*

PARTE DEMANDADA.

.- *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 063. Hoy, 1 de agosto de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901043

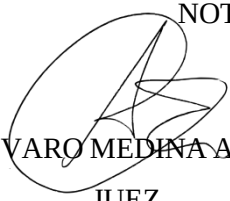
Demandante: BIOGENETICA DIAGNOSTICA SAS

Demandado. IPS ARCA SAS.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

RE:

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800462

Demandante: FSG

Demandado: SANDRA MILENA CHAPARRO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Relvar del cargo al auxiliar que se había designado y en su lugar de conformidad a lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P., se procede a nombrar como curador ad-litem al Dr. JAVIER MARTINEZ SARMIENTO a quien se puede ubicar en la calle 12 b no 7-90 Of. 703 de esta ciudad, correo electrónico javimarsar@hotmail.com, teléfono 311-8173112

Por Secretaría envíesele la respectiva comunicación para que comparezca a surtir la notificación pertinente.

De otro lado, frente a la petición de poner en conocimiento las respuestas dadas por los bancos se hace saber al apoderado que conforme el ACUERDO PCJSA 21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe “Acercarse a las instalaciones del Despacho y tomar las fotografías del expediente, toda vez que, desde el día 1 de septiembre de 2021, se presta la atención de baranda presencial a los usuarios del servicio de Justicia, en los horarios establecidos: de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2pm a 5 pm, **sin necesidad de agendamiento previo de cita;**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **063**.

Hoy, **1 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ